



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05001-31-03-010-2016-00903-00
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
DEMANDADO	NELSON DE JESUS VELASQUEZ VASQUEZ y otros
Asunto	ORDENA REMISION DE COPIA DE EXPEDIENTE Incorpora comunicación.
AI N°	2053V (650)

Se incorpora al plenario para el conocimiento de las partes, el oficio N° 751 del 13 de noviembre de 2020, emanado del JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, mediante el cual informan no sólo la apertura de la liquidación patrimonial del demandado NELSON DE JESUS VELÁSQUEZ sino que además solicitan la remisión de los procesos ejecutivos que se adelante en su contra.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 núm. 7 en concordancia con lo establecido en el 547¹ del C.G.P. se ordena que a través de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se disponga la remisión de copia íntegra del presente expediente a la referida dependencia a fin de que haga parte del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante².

Asimismo y al tenor de lo mandado en dicha norma, la siguiente medida cautelar, es decir:

El embargo del derecho que posee NELSON DE JESÚS VELÁSQUEZ sobre el vehículo de placa CEH 814 de la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MEDELLÍN, continuará a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial³.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

¹ ARTÍCULO 547. TERCEROS GARANTES Y CODEUDORES. Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

²Radicado: 05001-31-03-017-2013-00754-00

³ ARTÍCULO 565. Nume. 7. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO**

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c604798e271f447cad3c5291113533e213d14fe13267df3b5a57
09cee12d6fa**

Documento generado en 09/12/2020 02:21:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**